

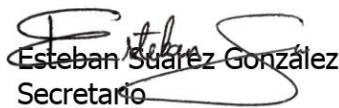


CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora juez, le informo que el día de hoy me comuniqué con la señora JULIETH JOANNA HITA SALGUERO al teléfono 320 609 04 40 para indagarle sobre el cumplimiento del fallo de tutela. La usuaria indicó que persistía el incumplimiento, ya que SAVIA SALUD EPS no le ha reconocido todos los dineros que reclama.

Precisó que si bien firmó la cuenta de cobro que presentó la entidad por \$393.000, lo hizo porque el Personero de Yondó se lo sugirió para que no corriera el riesgo de dejar de recibir esa suma; de manera que no está de acuerdo con que la EPS sólo le pague \$393.000 por sus desplazamientos y resaltó que la entidad no le ha reconocido los viáticos de los viajes que tiene pendiente.

Treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno (31/05/2021)


Esteban Suárez González
Secretario

RADICADO	05-893-40-89-001- 2020-00009 -00
PROCESO	INCIDENTE POR DESACATO
INCIDENTISTA (s)	JULIETH JOHANNA HITA SALGUERO
INCIDENTADA (s)	SAVIA SALUD EPS
ASUNTO	APERTURA INCIDENTE POR DESACATO
AUTO	No. 404

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

La señora JULIETH JOHANNA HITA SALGUERO solicitó iniciar un incidente por desacato en contra de SAVIA SALUD EPS, por el presunto incumplimiento del Fallo de Tutela No. 008 del 17 de febrero de 2020, el cual fue confirmado por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO mediante Sentencia del 26 de marzo de 2020.

Por ello, mediante auto del 25 de mayo de 2021 se requirió al Presidente de la Junta Directiva y al Representante Legal de SAVIA SALUD EPS para que se pronunciaran con respecto al incumplimiento que se les atribuyó, lo cual se les notificó el 25 de mayo de 2021.

La EPS, en respuesta, informó que generó una cuenta de cobro para proceder a pagarle a la usuaria \$393.000, los cuales, narró, no fueron aceptados en un primer momento por la señora JULIETH JOHANNA porque estimaba que los gastos que debían reconocérseles ascendían a la suma de \$498.000.

Agregó que, a pesar de lo anterior, la usuaria posteriormente aceptó el valor y que la entidad procedió al pago, por lo que pidió inaplicar la sanción que impuso el



Juzgado el 22 de abril de 2021, en un incidente por desacato anterior al que nos convoca, y terminar el que se está tramitando actualmente.

La usuaria, vía telefónica, precisó que aceptó el pago de \$393.000 porque el Personero de esta localidad le recomendó que procediera de tal manera para que no corriera el riesgo de dejar de recibir esa suma, de manera que persiste en su deseo de obtener el pago completo.

Así las cosas, se pasa a decidir al respecto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Pese a lo informado por la EPS SAVIA SALUD, es necesario continuar con el trámite incidental que nos convoca porque la señora HITA SALGUERO no está de acuerdo con que la EPS le reconozca únicamente la suma de \$393.000 por los viajes que ha realizado a otros municipios, ya que considera que los viáticos generados en dichas oportunidades ascienden a \$498.000.

Discrepancia que se genera porque la EPS decidió abstenerse de reconocerle a la señora JULIETH JOHANNA un viaje del 29 de enero de 2020, por \$105.000, según se desprende de la cuenta de cobro que generó por \$393.000, al compararla con la que aportó la usuaria con el escrito inicial.

Esto quiere decir el Juzgado debe continuar con el trámite para determinar si le asiste razón a la usuaria, máxime que el presunto incumplimiento también está fundado en que la EPS no le ha pagado los viáticos de unos viajes que tiene pendiente de realizar y que no fueron objeto de pronunciamiento por parte de SAVIA SALUD EPS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE POR DESACATO a sentencia de tutela en contra del Dr. LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de SAVIA SALUD EPS, y en contra del Dr. LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de Representante Legal de la misma entidad, o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al Dr. LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de SAVIA SALUD EPS, y al Dr. LUIS GONZALO MORALES, en su calidad de Representante Legal de la misma entidad, o



a quienes hagan sus veces, por el término de tres (03) días, para que se pronuncien al respecto, y para que aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR al Dr. LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, para que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho y, de haber mérito para ello abra el correspondiente proceso disciplinario contra el encargado de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia (Art. 27, Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: REQUERIR a la señora JULIETH JOHANNA HITA SALGUERO para que allegue los soportes (tiquetes, facturas, órdenes y/o historias médicas) enviados a la EPS SAVIA SALUD y relacionados con el viaje del 29 de enero de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, por el medio más expedito, a los funcionarios mencionados y a la parte incidentista, anexándoseles copia del presente auto (art. 16, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRONICO No. 060, fijado hoy 01 de junio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZALEZ
SECRETARIO